

Provincia de Córdoba

Boletín Oficial



Núm. 169 • Sábado, 22 de julio del 2000

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	12.262 pesetas
Suscripción semestral	6.889 pesetas
Suscripción trimestral	3.832 pesetas
Suscripción mensual	1.532 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	84 pesetas
Número de años anteriores	169 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 159 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 22 pesetas por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. — Resoluciones con sanción	3.266
ANUNCIOS OFICIALES	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. — Notificación	3.267
Junta de Andalucía. Consejería de Asuntos Sociales. Delegación Provincial. Córdoba. — Anuncios de citación para entrega de documentación	3.267
— Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba. — Acordando iniciación de expediente sancionador	3.268
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Huelva. — Notificando Resolución	3.268
Universidad de Córdoba. Área de Investigación. — Convocando Becas de Formación en la Biblioteca de esta Universidad	3.268

AYUNTAMIENTOS

Rute	3.270
------------	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Córdoba y Montilla	3.277
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Empresa Provincial de Recaudación e Informática, S.A. (EPRINSA). — Anunciando Concurso Público para el suministro que se indica	3.280
Ayuntamientos. — La Carlota	3.280
Juzgados. — Lucena	3.280

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CORDOBA

Núm. 6.833

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1999/2621, a doña Natividad Motos Pérez, con DNI 46.563.894, domiciliado en calle Antonio Maura, número 59-3º-1, de Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 17 de noviembre de 1999, a las 00'35 horas, al ser identificada por funcionarios de la Policía Nacional en la Avda. de Granada, de Córdoba, se comprobó que llevaba una bolsita con cocaína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en Papel de Pagos al Estado, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 29 de junio de 2000.— El Secretario General, acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.834

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1999/2612, a don Rodrigo Avilés Álvarez, con DNI 75.675.692, domiciliado en calle Lemoniez, número 14, de Puente Genil (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 20 de noviembre de 1999, a las 02'00 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la Avda. de la Estación, de Puente Genil (Córdoba), se comprobó que llevaba en el interior del bolsillo del pantalón, un trozo de hachís con un peso aproximado de 0,3 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en Papel de Pagos al Estado, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 29 de junio de 2000.— El Secretario General, acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.835

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1999/2591, a don José Ramón Cortés Bermúdez con DNI 39.671.196, domiciliado en calle Patio Gabriel Celaya, número 14-3º-C, de Córdoba, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 12 de noviembre de 1999, sobre las 19'20 horas, al ser identificado por funcionarios de la Policía Nacional en la calle Patio Pico Mulhacén, de Córdoba, se comprobó que llevaba una papelina de heroína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pu-

blica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en Papel de Pagos al Estado, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 29 de junio de 2000.— El Secretario General, acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.836

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1999/2590, a don Eduardo Gómez Bello, con DNI 30.827.926, domiciliado en calle Los Yesares, número 11, de Castro del Río (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 7 de noviembre de 1999, a las 19'35 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la Avda. de la Diputación, s/n., de Castro del Río (Córdoba), se comprobó que llevaba en el interior del bolsillo de la camisa, una papelina de heroína con un peso aproximado de 0,04 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en Papel de Pagos al Estado, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 29 de junio de 2000.— El Secretario General, acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.837

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1999/2588, a don Miguel Ángel Burguillos Aguilera, con DNI 79.221.384, domiciliado en calle General Alaminos, número 135-1º-2, de Lucena (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 14 de noviembre de 1999, a las 02'45 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la Estación de Servicio de Monturque (Córdoba), se comprobó que llevaba, en el interior de su cartera, una papelina de cocaína,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en Papel de Pagos al Estado, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 29 de junio de 2000.— El Secretario General, acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.838

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1999/2576, a don José Antonio Torres

Valverde, con DNI 34.023.867, domiciliado en calle Barriada Poeta Juan Rejano, número 40-2º-Dcha., de Puente Genil (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 11 de noviembre de 1999, a las 20'30 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la Barriada Santa Filomena, de Puente Genil (Córdoba), se comprobó que llevaba en el salpicadero del vehículo Opel Vectra, matrícula CO-0304-Z, heroína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en Papel de Pagos al Estado, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 29 de junio de 2000.— El Secretario General, acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.839

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 50.005 pesetas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1999/2534, a don Rafael Durán Granados, con DNI 30.450.256, domiciliado en calle Cervantes, número 7-Bajo-A, de Puente Genil (Córdoba), por infracción a lo dispuesto en el artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 4 de octubre de 1999, a las 02'10 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la calle Cuesta del Molino, de Puente Genil (Córdoba), se comprobó que llevaba, entre sus ropas, un trozo de hachís con un peso aproximado de 0,6 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en caso de no elevar dicho recurso, podrá hacer efectiva la sanción en Papel de Pagos al Estado, en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, o transcurrido un mes desde la notificación de la resolución del recurso si se hubiese interpuesto, se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

Córdoba, 29 de junio de 2000.— El Secretario General, acctal., José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.335

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a doña Encarnación Povedano García, con D.N.I. 25.271.283, la iniciación del procedimiento para la revisión del complemento por mínimos y el reintegro de prestaciones indebidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas ("B.O.E." del día 20), en concepto de complemento a mínimos de pensión de viudedad, por un total de 176.814 pesetas, durante el período de 01-01-98 a 30-09-99, ya que durante los años 1997 y 1998 superó los límites de ingresos establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que no le correspondía complemento a mínimos durante los

años 1998 y 1999. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 176.814 pesetas se le propone el pago mediante descuentos mensuales de 3.051 pesetas en el importe de su pensión.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Alfaro, 4, de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" 285 de 17 de noviembre de 1992) a efectos de darle el trámite de audiencia a la interesada previsto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho y manifieste su conformidad a la propuesta de reintegro o formule, en su caso, una propuesta alternativa, siempre que la cuantía a reintegrar mensualmente sea superior a la fijada por esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 11 de Abril de 2000.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.717

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre programa de Solidaridad que se cita

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 82/2000, sobre Programa de Solidaridad, tramitado a nombre de don Aurelio Cercadillo Quintero, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, se persone en esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en C/. Sevilla, número 14 de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144), para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Advertencia.— La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 22 de junio de 2000.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.718

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre programa de Solidaridad que se cita

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 2049/2000, sobre Programa de Solidaridad, tramitado a nombre de doña Ana María Cañas Sola, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, se persone en esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en C/. Sevilla, número 14 de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144), para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Advertencia.— La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 22 de junio de 2000.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud
Delegación Provincial
CORDOBA
Núm. 6.667

Don Jesús María Ruiz García, Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia del Acta de Inspección CO/0000898, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador número o/101/00.

Intentada la notificación del tramite de Acuerdo de Iniciación sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancia de las previstas en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante la presente se hace saber a don José Jurado Catalán, cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es c/. Simón de Sousa, 5-1.º Dcha., en Córdoba (14006), que dispone de un plazo de 15 días para personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. República Argentina, número 34.

Córdoba, 13 de junio del 2000.— El Delegado Provincial de Salud, Jesús María Ruiz García. P.D. 21/85, de 5 de febrero. El Secretario General acctal., José A. Caballero León.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincia
HUELVA
Núm. 6.939

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca
de Huelva sobre la Resolución de Listas Cobratorias
correspondiente a las Campañas Agrícolas
1994/95 y 1995/96

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de fecha 16/05/2000 dictada por esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, referente a Listas Cobratorias correspondientes a las Campañas Agrícolas 1994/95 y 1995/96 de la Cooperativa asentada en la Zona Regable de Almonte-Marismas, Innovadora de Céspedes, S. Coop. Anda. con domicilio en Céspedes, Hornachuelos (Córdoba), c/. San Francisco, 3 por medio de la presente en virtud de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica dicho documento.

Asimismo, se comunica que para conocer el contenido íntegro del mencionado documento y constancia de su conocimiento, así como del Recurso que puede interponerse contra dicho acto administrativo, podrá personarse en el plazo de 1 mes en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, c/. Jesús de Nazareno, 21, Servicio de Promoción Rural.

Huelva, 28 de junio de 2000.— El Delegado Provincial, Domingo Ávila Fernández.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Área de Investigación
Núm. 7.354

Convocatoria pública de Becas de Formación
en la Biblioteca de la Universidad de Córdoba

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Universidad de Córdoba, este Rectorado ha resuelto convocar 21 becas de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.- Objeto:

Las Becas tienen como objeto la formación práctica en las actividades propias de la Biblioteca Universitaria entre los titulados universitarios de los últimos años.

Segunda.- Beneficiarios:

Podrán solicitar estas Becas quienes reúnan los siguientes re-

quisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea.

- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario.

- La fecha fin de estudios debe ser el año 1997 o posteriores.

Tercera.- Dotación:

La Beca comprende una asignación mensual de 60.000 pesetas. Además, la Universidad sufragará su seguro de asistencia médica y de accidentes a cada becario durante el tiempo de duración de la Beca.

Cuarta.- Incompatibilidad:

El disfrute de la beca es incompatible con cualquier otra Beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con un sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado con cualesquiera otras instituciones o empresas.

Quinta.- Duración:

La duración de las Becas será de 9 meses. Al final de dicho período la Biblioteca Universitaria expedirá un informe en el que se evalúe el proceso de formación y la actividad desarrollada por el becario.

Sexta.- Carácter de las Becas:

La concesión de las Becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Córdoba.

La renuncia a las Becas deberá presentarse ante el Rectorado de esta Universidad, al menos 15 días antes de hacerse efectiva.

Séptima.- Formación:

La Dirección de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba diseñará y llevará a cabo un plan de formación, en el que, bajo la supervisión del personal propio de la Biblioteca que en cada caso se designe, los becarios desarrollarán una labor práctica de formación rotando, si es necesario, por las diversas actividades que en ella se desarrollan.

Octava.- Condiciones del disfrute:

El becario deberá incorporarse a la Biblioteca que se señale el día 15 de octubre de 1999 finalizando su ciclo formativo el 15 de julio del 2001. La actividad formativa se desarrollará en horario de mañana o tarde, según sea establecido para cada Biblioteca a la que se le asigne, de lunes a viernes, y con una dedicación de 20 horas semanales, y debiendo coincidir este horario, en su mayor parte con la presencia del responsable de formación del becario en cada Biblioteca.

Novena.- Solicitudes y documentación:

Las solicitudes, según impreso normalizado, que figura como Anexo I a esta convocatoria, dirigidas al Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, se presentará en el Registro General de la Universidad de Córdoba o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada, en la que se detallen las calificaciones obtenidas.

- Curriculum vitae del solicitante, en un máximo de dos folios, con especial mención de la experiencia en el campo de la biblioteconomía, archivística y documentación (adjuntando documentación acreditativa).

Décima.- Selección y valoración de las solicitudes:

La selección se realizará por una Comisión presidida por el Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue e integrada además por los siguientes miembros:

- La Directora de la Biblioteca.

- Dos representantes de la Comisión de Bibliotecas.

- Un funcionario del Área de Investigación o de la de Personal, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Dicha Comisión podrá nombrar a personas que le asesoren para la selección y valoración de estas solicitudes.

Una vez efectuada la evaluación de los aspirantes, la Comisión la hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, y elevará dicha evaluación a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Undécima.- Para la selección se tendrá en cuenta los siguientes méritos:

- Titulación académica.
- Expediente Académico.
- Conocimiento de Dobis-Libys y en catalogación.
- Otros méritos tales como el conocimiento o la realización de cursos de idiomas, de informática aplicada a la gestión de bibliotecas, de Biblioteconomía y de Documentación.

Los aspirantes seleccionados en una primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

La Comisión de selección, a la vista de las solicitudes de Becas efectuadas, podrá determinar la no concesión de Beca cuando no

reúnan las condiciones necesarias.

Duodécima.- Plazo de presentación de solicitudes:

Quince días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.)

En caso de que el último día de presentación sea sábado, el plazo se entenderá prorrogado hasta las 14 horas del siguiente día hábil.

Decimotercera.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante este Rectorado, o interponer, directamente, en el plazo de dos meses Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
ÁREA DE INVESTIGACIÓN

SOLICITUD DE BECAS DE FORMACIÓN EN
LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

A.-DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS:		NOMBRE:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
N.I.F.:	FECHA DE NACIMIENTO:	PROVINCIA DE NACIMIENTO:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
PAÍS:	DIRECCIÓN DURANTE EL PERÍODO DE LA BECA:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD Y PROVINCIA:	TELÉFONO:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

B.-DATOS ACADÉMICOS

TITULACIÓN:	UNIVERSIDAD:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
AÑO INICIO ESTUDIOS <input type="text"/>	AÑO FIN ESTUDIOS <input type="text"/>

RESUMEN EXPEDIENTE ACADÉMICO:

TOTAL ASIGNATURAS:	MH:	SB:	NB:	AP:	CONVALIDADAS
<input type="text"/>					

EN CASO DE CONCESIÓN, INDIQUE DISPONIBILIDAD DE DISFRUTAR LA BECA EN LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE BELMEZ:

SÍ

NO

C.-DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- > FOTOCOPIA DEL D.N.I.
- > FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
- > CURRÍCULUM VITAE (MÁXIMO DOS FOLIOS), ADJUNTANDO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Córdoba, _____ de _____ de 2000

Firma del solicitante

Fdo.- _____

EXCMO. SR. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 4.135

Nicomedes Rodríguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que con fecha 12 de abril de 2000, se dictó la siguiente Resolución que se transcribe literalmente:

Aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de 2 de febrero de 2000, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UA-19.

Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 14 de febrero de 2000 y realizada citación personal a todos los propietarios de terrenos incluidos en la citada unidad, concluyendo el plazo para presentar alegaciones el 4 de abril sin que se hayan realizado, por la presente he resuelto:

Primero.— Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la UA 19 de Rute.

Segundo.— Designar como representante del Ayuntamiento en su órgano rector a esta Alcaldía sin perjuicio de la posibilidad de delegar en algún concejal con carácter puntual la asistencia.

Tercero.— Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y realizar notificación individual a todos los propietarios afectados, requiriéndoles su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su recepción de la correspondiente notificación, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a iniciar el correspondiente expediente expropiatorio siendo el beneficiario la Junta de Compensación.

Lo que se hace público junto al texto íntegro de los citados Estatutos y Bases de Actuación, pudiendo los interesados interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses a contar del mismo modo.

Rute, a 12 de abril de 2000.— El Alcalde-Presidente, Nicomedes Rodríguez Rodríguez.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- Con el nombre de JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UA-19 se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por la Ley del Suelo y el Reglamento de Gestión Urbanística, así como por los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, supletoriamente, por las disposiciones reguladoras de las sociedades mercantiles.

Artículo 2.- Domicilio.

La Junta de Compensación tendrá su domicilio en Rute, en la calle Bonilla s/n, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la misma localidad por acuerdo del órgano competente y cumpliendo los demás requisitos establecidos.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de la unidad de ejecución, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario y de aquellos otros en que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración y de ejecución de la urbanización, en los términos y condiciones que determina el planeamiento vigente.

En razón de ello, le corresponde:

1.- Redactar y, en su caso, impulsar la aprobación de los Proyectos de Urbanización y de Compensación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que establecen las Bases de Actuación.

3.- Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad expropiatoria de los terrenos de los propietarios que no se incorporen y de quienes, una vez incorporados, incumplan sus obligaciones para con ella.

4.- Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de ejecución para el cobro, por la vía de apremio, de las cantidades que le adeuden sus miembros.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6.- Interesar su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

7.- Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Rute las obras de urbanización, las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización, llevando a cabo las operaciones necesarias para la efectividad de tal cesión.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la unidad, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir terrenos en virtud de expropiación forzosa, poseerlos, gravarlos y enajenarlos, en este último caso, con las formalidades establecidas en el art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.- Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus asociados ante cualquier autoridad, órgano u organismo del Estado, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos de cualquier clase y Juzgados y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas suministradoras de servicios el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, gas natural, etc.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales legalmente previstos, así como la de cualquier otro que resultare precedente.

14.- Y, en general, cuantas funciones y derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley del Suelo y las demás disposiciones de aplicación.

Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Excmo. Ayuntamiento de Rute, que tendrá carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización correspondiente al Excmo. Ayuntamiento:

a) Aprobar inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, someterlos a información pública y a trámite de audiencia.

b) Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases de Actuación y sus modificaciones posteriores.

c) Requerir a los propietarios afectados para que se incorporen a la Junta de Compensación, apercibiéndoles de expropiación forzosa de sus fincas en el caso de no hacerlo.

d) Designar un representante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General.

e) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

f) Ejercitar la potestad expropiatoria en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte precedente.

g) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

h) Resolver los recursos formulados contra los acuerdos de la Junta.

i) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones, adoptando en su caso las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

j) Proteger la legalidad urbanística en la gestión de la unidad de ejecución, velando por su cumplimiento.

k) Y, en general, cuantas otras facultades le atribuya el Ordenamiento vigente.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe a la unidad de ejecución UA-19 de las Normas Subsidiarias Municipales, cuya descripción es como sigue:

Porción de suelo urbano con una superficie de 14.239 metros cuadrados, que linda: Norte, con casco urbano; Sur, con suelo no urbanizable; Este, con la carretera de Lucena-Loja; Oeste con la Cooperativa Agrícola de Rute.

Los propietarios de dicho suelo se relacionan en el Anexo que figura unido al presente documento.

Artículo 6.- Duración.

La Junta tiene una duración indefinida, comenzando sus actividades a partir de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 7.- Proyecto de Compensación.

En desarrollo de las Bases de Actuación, la Junta de Compensación redactará el correspondiente Proyecto de Compensación, reflejando las fincas aportadas y describiendo las resultantes de la actuación urbanística, con indicación de sus adjudicatarios; los terrenos de cesión al Excmo. Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico que procedieren entre sus miembros. Aprobado por la Junta de Compensación y por el Excmo. Ayuntamiento, el Proyecto de Compensación será título para la adjudicación de las nuevas fincas, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

a) La personas físicas o jurídicas que, como titulares de terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de compensación y representen al menos el 60% de su superficie.

b) Las personas físicas o jurídicas titulares de fincas comprendidas en la unidad de ejecución, o de derechos reales constituidos sobre ellas, que se incorporen a ella durante el período de información pública anterior a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación o en el plazo de un mes, a partir de la notificación del acuerdo municipal de aprobación.

También cabrá la incorporación concurriendo al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta y, con posterioridad a él, por medio de escritura pública de adhesión otorgada en el plazo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.

c) El representante del Excmo. Ayuntamiento.

2.- La incorporación a la Junta de Compensación se llevará a efecto mediante escrito presentado ante el Excmo. Ayuntamiento con el siguiente contenido:

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario o titular de derecho real que lo suscriba.

b) Manifestación expresa de la voluntad de incorporarse a la Junta de Compensación, con sometimiento a la Ley, a sus Estatutos y Bases de Actuación y a los acuerdos adoptados por sus órganos.

c) Descripción pormenorizada de la finca o derecho afectado.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales constituidos, en su caso, sobre los anteriores.

e) El título o títulos de adquisición de la respectiva finca o derecho real, con los datos sobre su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.- Las notificaciones que hayan de entenderse con propietarios desconocidos o que se encuentren en paradero desconocido se practicarán en la forma que establece el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta de Compensación sin haberla efectuado se entenderá que los interesados rehúsan formar parte de ella, quedando a todos los efectos excluidos o al margen de su actividad, no dirigiéndoseles ninguna otra notificación salvo las previstas por la Ley.

5.- En el supuesto de desmembración del dominio, corresponderá la cualidad de miembro al nudo propietario, estándose en última instancia a lo dispuesto por las normas del Derecho Común. No obstante, los distintos titulares del inmueble serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que recaigan sobre él y, particularmente, de las de contenido económico, debiendo la Junta admitir los pagos realizados por cualquiera de ellos.

6.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se les señale, lo nombrará el órgano actuante, ejerciendo el designado sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

7.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta por quienes ostenten su representación legal.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para ejecución de la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- Su incorporación podrá realizarse en cualquier momento, pero si tuviese lugar después de la constitución de la Junta, será necesario el previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta de Compensación, y la asunción por su parte del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que se le impongan.

3.- Para la validez y efectividad de su incorporación será preciso, además, que la empresa urbanizadora garantice su gestión en la forma y cuantía que determine la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de sus aportaciones y de las adjudicaciones que obtenga se estará a lo dispuesto en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a ésta de la propiedad de los inmuebles que, sin embargo, quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, haciéndose constar así en el Registro de la Propiedad mediante la práctica de la correspondiente anotación.

2.- La Junta de Compensación tendrá el carácter de beneficiaria en los procedimientos de expropiación forzosa de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad o incumplan las obligaciones contraídas para con ella.

3.- Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta podrá disponer de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación y concertar créditos incluso con garantía hipotecaria sobre las fincas de sus miembros, previo acuerdo favorable de la Asamblea General adoptado con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos.

4.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar sus fincas con los efectos y cumpliendo los requisitos siguientes:

a) El transmitente comunicará fehacientemente a la Junta la identidad del adquirente y las condiciones de la transmisión.

b) El adquirente quedará subrogado en todas las obligaciones del transmitiendo, respondiendo del cumplimiento de las pendientes aunque no aparezcan reseñadas en el correspondiente título de transmisión.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 11.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Los promotores convocarán a los propietarios afectados para la constitución definitiva de la entidad en la fecha y hora que escogan dentro del plazo que, al efecto, fije el Excmo. Ayuntamiento. La convocatoria se remitirá por correo certificado con acuse de recibo, cursándose con diez días de antelación a la fecha señalada e indicándose en ella el objeto de la reunión.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Personas designadas para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y miembros del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura podrán incorporarse a la Junta de Compensación en escritura de adhesión posterior, que habrán de otorgar dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva y que, en ningún caso, podrá ser superior a un mes ni inferior a quince días. Transcurrido dicho plazo sin que la hubieren otorgado se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.- Otorgada la escritura de constitución, se remitirá una copia autorizada al Ayuntamiento, junto con otra de las adhesiones producidas con posterioridad, para que, si procede, las apruebe.

5.- Aprobada la constitución, el Ayuntamiento remitirá a la Comisión provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba una copia de su acuerdo de aprobación junto con la copia autorizada de la escritura de constitución antedicha para su inscripción en el Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras.

6.- Inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará a su Presidente la práctica del correspondiente asiento de inscripción.

Artículo 12.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el primer apartado del artículo anterior se requerirá la presencia personal o por representante de un número de propietarios que representen al menos el 60% de las cuotas de participación.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 13.- Derechos.

a) Asistir, personalmente o por medio de representante con poder suficiente o delegación escrita para cada convocatoria, a las reuniones de la Asamblea General, intervenir en sus deliberaciones y votar sobre los asuntos de que conozca, así como ser electores o elegibles para los cargos de Presidente y Secretario de la Junta. El valor de cada uno de los votos se determinará en función de la cuota de participación asignada al miembro de la Junta de Compensación que lo emita.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir los acuerdos de la Junta de Compensación.

d) Obtener la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes de la urbanización en proporción al derecho de cada miembro en la Junta de Compensación, con las compensaciones económicas que eventualmente se puedan tener que establecer por diferencias de adjudicación.

e) Participar en el reparto de los beneficios que obtenga la Junta de Compensación como fruto de su actuación.

f) Enajenar, gravar y, en general, realizar cualquier acto de disposición o dominio sobre la finca o fincas aportadas o que le adjudiquen, en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos.

g) Obtener información sobre la actuación de la Junta y sobre su estado de cuentas, pudiendo reclamar y conseguir, en los términos que acuerde la Asamblea General, la exhibición de cualquier documento.

h) Los demás derechos establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente, acomodándose para su ejercicio a lo previsto en estos Estatutos y a los acuerdos adoptados al respecto por la propia Junta de Compensación.

Artículo 14.- Obligaciones.

a) Exhibir los títulos y declarar las situaciones jurídicas conocidas que afecten a su respectiva finca.

b) Señalar un domicilio a efectos de notificaciones y notificar fehacientemente los cambios que se produzcan, entendiéndose bien realizadas las comunicaciones y notificaciones que la Junta de Compensación dirija o que se realicen en el domicilio con que figure inscrito cada miembro en el correspondiente Libro-Registro.

c) Contribuir al levantamiento de los gastos de la Junta de Compensación mediante el ingreso de las cuotas que fije la Asamblea General.

d) Cumplir los acuerdos de la Junta de Compensación y las obligaciones que deriven de la actuación urbanística sin perjuicio, naturalmente, de los recursos que pueda interponer.

e) Regularizar la situación registral de los terrenos afectados en el plazo que, al efecto, le señale la Asamblea General.

f) Permitir que dichos terrenos se ocupen para ejecutar las obras de urbanización, realizar acopio de materiales o acometer las instalaciones complementarias precisas.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 15.- Enumeración.

Los órganos por los que se rige y administra la Junta de Compensación son:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Rector.

c) El Presidente.

d) El Secretario.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, es el órgano supremo de ésta y a sus acuerdos quedan sometidos todos sus miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando como Secretario también el que lo sea del Consejo.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3.- La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año: Una, en los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de aprobar la Memoria, las Cuentas y el Balance de la entidad correspondientes al ejercicio inmediato anterior y designar las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario en caso de vacante, sin perjuicio de los acuerdos que adopte en los demás asuntos incluidos en la convocatoria que se propongan.

Otra, en el segundo semestre del ejercicio, para aprobar los presupuestos de la siguiente anualidad y las cuotas, ordinaria y extraordinarias, correspondientes a sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite, al menos, un número de miembros que represente el 30 por ciento de las cuotas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera presentado la solicitud de convocatoria.

La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente, detallando los asuntos a tratar.

5.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea.

Son competencia de la Asamblea las siguientes cuestiones:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante del Excmo. Ayuntamiento.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento, en su caso, de censores de cuentas.

c) El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Excmo. Ayuntamiento.

e) La aprobación de cuotas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Disponer y gravar los bienes y derechos de la Junta de Compensación.

g) Constituir las garantías exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones de la Junta de Compensación.

h) La aprobación de operaciones de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos afectados.

i) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras, en su caso, la selección de la empresa o empresas contratistas de las obras de urbanización o la constitución por la propia Junta de Compensación de nuevas sociedades para realizar dichas obras u otras complementarias, así como la participación en sociedades ya constituidas.

j) Redactar el Proyecto de Urbanización.

k) Redactar y aprobar el Proyecto de Compensación.

l) Solicitar del Excmo. Ayuntamiento el ejercicio de las potestades expropiatoria y de ejecución frente a los propietarios y miembros incumplidores de sus obligaciones para con la Junta de compensación y en beneficio de ésta.

m) La disolución de la Junta de Compensación.

n) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Junta de compensación y sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la Junta de Compensación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- La Asamblea General será convocada por el Secretario, de orden del Presidente, o previo acuerdo del Consejo Rector, mediante carta remitida por correo certificado con ocho días naturales de antelación al señalado para la reunión.

2.- En la convocatoria figurará el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de su celebración en primera y segunda convocatoria, con una separación entre ambas de, al menos, 30 minutos.

3.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos que los recogidos en la convocatoria, salvo que, por mayoría de cuotas presentes que, a su vez, representen el 60% el total de cuotas de participación, se declare su urgencia.

4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias podrá indicarse que los miembros de la Junta de Compensación

pueden examinar en el domicilio de la entidad las cuentas o el presupuesto de cuya aprobación se trate.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.

1.- En primera convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida si concurre un número de miembros, presentes o representados, que reúnan el 60%, al menos, del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de miembros asistentes y las cuotas de participación que representen.

3.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán asistir a la Asamblea General personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13 a) de estos Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona para su representación.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1.- La Asamblea será presidida por el Presidente quien, además, dirigirá los debates.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, conforme a lo dispuesto en el anterior art. 13 a). Sin embargo, como excepción a esta regla general, se establecen las siguientes mayorías reforzadas:

a) Será necesario el voto favorable de un número de miembros que represente, al menos, dos tercios de las cuotas de participación de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Establecimiento y modificación de cuotas extraordinarias.
- Contratación de créditos en cuantía superior a cien millones de pesetas.

-Enajenación y gravámenes de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y del cuadro de precios a aplicar en los supuestos de compensación a metálico por diferencias de adjudicación.

- Selección de la empresa contratista de la urbanización y contratación de estas obras.

b) Requerir el voto favorable de la mayoría de los miembros de la junta que, a su vez, representen dos tercios de las participaciones, la aprobación del Proyecto de Compensación y la disolución de la Junta de Compensación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluidos los disidentes y los ausentes, quedarán obligados por los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones que interpongan contra ellos bien entendido que, exceptuando los casos en que así se encuentre establecido por una disposición general, no suspenderá la ejecución del acuerdo impugnado la interposición de ningún recurso.

Artículo 21.- Actas.

1.- El Secretario, en el visto bueno del Presidente, levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, comenzando por la lista de asistentes y de miembros representados. En ella recogerá los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando nominalmente los votos en contra y las abstenciones, recogiendo el contenido de las intervenciones sólo cuando el interesado lo solicite expresamente.

2.- Las actas serán aprobadas por acuerdo de la Asamblea General adoptado en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria que se convoque.

3.- Las actas se incorporarán a un Libro que conservará el Secretario de la Junta de Compensación y del que los miembros de ésta podrán obtener certificaciones sobre los acuerdos adoptados que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General serán notificados a los miembros de la Junta de Compensación en el tiempo y con las formalidades que establecen los arts. 58, siguientes y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

B) DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 22.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el órgano ejecutivo, de gobierno y administración de la Junta de Compensación, y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

2.- Estará formado por el Presidente de la Junta de Compensación, dos vocales y un Secretario. Uno de los vocales será el representante que designe el Excmo. Ayuntamiento.

3.- A excepción del Secretario, que puede ser persona ajena ala

Junta de Compensación, los integrantes del Consejo habrán de ostentar la cualidad de miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 23.- Duración del cargo de consejero.

1.- La duración del cargo de Consejero será de tres años, salvo que fuesen removidos por la Asamblea General o renuncien voluntariamente al cargo. No obstante, los Consejeros que hubieren finalizado su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

2.- En caso de cesar un Consejero su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General, que podrá ratificar su designación o elegir libremente a otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El designado ocupará el cargo de consejero por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

Artículo 24.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión y ejecución, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos. En especial, son de su competencia los siguientes actos:

1.- Convocar la Asamblea General, tanto de carácter ordinario como extraordinario.

2.- Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General, así como la ejecución de los mismos.

3.- La administración económica de la Junta, con designación del establecimiento bancario donde se custodiarán los fondos, para cuya disposición se precisará de la firma del Presidente y otro de los miembros del Consejo.

4.- Contratar y convenir los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo las funciones de la Junta.

5.- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

6.- Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto, ordinario o extraordinario.

7.- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, con carácter temporal o indefinido.

8.- Cualquier otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente por estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 25.- Reuniones del consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando lo solicite el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora, y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren al menos dos Consejeros. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en otro Consejero por escrito y para cada reunión, permitiéndose la asistencia de asesores.

4.- Se entenderá igualmente válidamente constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- Cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate, dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 26.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la sesión siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por un período de tres años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos iguales.

Artículo 28.- Funciones.

Son funciones del Presidente las siguientes:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General; dirigir sus deliberaciones; cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

2.- Ostentar la representación de la Junta de Compensación, y otorgar los apoderamientos singulares y generales en favor de terceras personas que la Asamblea General o el Consejo Rector estimen convenientes.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo.

D) DEL SECRETARIO.

Artículo 29.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta.

Artículo 30.- Funciones.

a) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General, levantando acta de sus reuniones y transcribiendo su contenido al libro correspondiente con el visto bueno del presidente.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General con el visto bueno del Presidente.

c) Llevar un libro-registro de los miembros de la Junta de Compensación, reflejando respecto a cada uno sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantos otros datos complementarios estime conveniente.

d) Notificar los acuerdos adoptados por la Asamblea General a los miembros de la Junta de Compensación y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de compensación.

CAPÍTULO VI.

MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE CUOTAS.

Artículo 31.- Clases.

Para el cumplimiento de sus fines la Junta de Compensación contará con:

a) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que recaude de sus miembros.

b) Las aportaciones que obtenga de las empresas urbanizadoras en el caso de autorizarse su incorporación a ella.

Artículo 32.- Participación.

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que quede comprendida en la unidad de ejecución.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará inicialmente mediante certificación registral o, en su defecto, mediante copia autorizada del correspondiente título de adquisición, comprobándose su contenido, en cualquier caso, por medición realizada sobre el propio terreno.

3.- La discordancia entre los títulos y la realidad y la discrepancia sobre los primeros se resolverán en la forma y con los efectos que establece el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- El valor de los edificios e instalaciones cuya demolición sea necesaria no será tenido en cuenta para establecer la cuota de participación del respectivo propietario, determinándose únicamente a los efectos de fijar la indemnización correspondiente.

Artículo 33.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las contenidas en el Presupuesto ordinario anual.

2.- Son cuotas extraordinarias todas las demás que se establezcan por virtud de acuerdo de la Asamblea General distinto del de aprobación del presupuesto anual.

Artículo 34.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional al valor de las fincas que sean adjudicadas a cada uno de los miembros en la compensación.

2.- Se harán efectivas en el plazo que determine la Asamblea General y, en su defecto, en el de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se formule el oportuno requerimiento de pago.

3.- La falta de pago en el plazo establecido determinará automáticamente, sin necesidad de nuevo requerimiento ni advertencia previa, el incremento de la cuota o cuotas insatisfechas con un recargo del 20% de su importe.

4.- Con independencia del recargo, las cuotas vencidas devengarán intereses desde su vencimiento hasta su total satisfacción al tipo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos. La falta de pago podrá dar lugar bien a la reclamación de la

cuota debida, bien a la utilización de la expropiación forzosa de la finca o derecho del deudor. En el primer caso, corresponde al Presidente el ejercicio de las acciones oportunas para el cobro de la deuda, con más el recargo correspondiente y los intereses devengados, así como la elección del procedimiento a seguir, pudiendo optar entre dirigirse al Ayuntamiento para que las recaude por la vía de apremio o utilizar la vía judicial. En el otro caso, la utilización de la expropiación forzosa requerirá previo acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación, constituyéndose ésta en el procedimiento como parte interesada, en su condición de beneficiaria de la expropiación, y atribuyéndose a la deuda del expropiado bien el carácter de anticipo a cuenta del justiprecio, bien operando su compensación con éste.

Artículo 35.- De los gastos anticipados.

Los gastos de la Junta de Compensación anticipados por los promotores serán compensados con las cuotas de éstos, de acuerdo con los artículos 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 36.- De la contabilidad.

La Junta llevará la contabilidad en los libros establecidos y, en su caso, en los que considere adecuados para dar razón, en todo momento, de sus operaciones y del estado de sus cuentas.

CAPÍTULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Artículo 37.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación son ejecutivos y no se suspenderán más que en el caso de impugnación, con los requisitos y formalidades que establece el artículo 111 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y previa constitución de garantía bastante por el importe que, con audiencia de aquella, fije el órgano que deba resolver el recurso en que se pida la suspensión.

2.- Los miembros de la Junta de Compensación no podrá promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente las resoluciones que afecten a sus fincas ni tampoco cuando se ocupen para la ejecución del Proyecto de Urbanización.

Artículo 38.- Clases de recursos.

1.- Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Rute en el plazo de un mes a contar desde su adopción o desde su notificación, cuando esta fuese necesaria.

2.- Únicamente estarán legitimados para formular dicho recurso quienes hubiesen votado en contra del acuerdo recurrido, haciendo constar en acta el sentido negativo de su voto, y quienes no hubiesen asistido a la sesión de Asamblea General que lo hubiera adoptado.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 39.- Causa de disolución.

La Junta se disolverá por algunas de las siguientes causas:

a) Por mandato judicial o por prescripción legal.

b) Por la conclusión de su objeto, requiriendo en este caso la aprobación por parte del Ayuntamiento de Rute.

Artículo 40.- Liquidación.

1.- Disuelta la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación.

2.- La conclusión de las operaciones liquidatorias estará condicionada a la satisfacción de las deudas pendientes, así como al cobro de sus propios créditos. En todo caso, los terrenos afectados por la actuación urbanística quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de la Junta de Compensación hasta la extinción de todas ellas.

3.- El patrimonio resultante después de satisfacer los créditos contra la Junta de Compensación se repartirá entre los miembros de ésta con arreglo a su respectiva cuota de participación.

ANEXO

Relación de Propietarios

- PROTEJ, S.A.

- TEJERO, MOLINA Y RABASCO S.L.

- JOSÉ GARCÍA RODRIGUEZ.

- ANTONIO GARCÍA RODRIGUEZ.

- LUIS M. PORRAS PORRAS.

- DIEGO ÉCija CABALLERO.

- MIGUEL GARCÍA GRANADOS.

BASES DE ACTUACIÓN**BASE 1ª****ÁMBITO TERRITORIAL**

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la U.A.-19 de las Normas Subsidiarias Municipales de Rute, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en su delimitación y a los de los propietarios del suelo incluido en ella.

BASE 2ª**FINALIDAD DE LAS BASES**

Su finalidad es reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y señalar las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, contemplando al Ayuntamiento como órgano de fiscalización y a la vez como miembro propietario de suelo y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

BASE 3ª**LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

BASE 4ª**OBLIGATORIEDAD**

1.- La aprobación definitiva de estas Bases y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que sus miembros tanto de hecho como de derecho aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que ésta obtenga el voto favorable de un número de miembros que represente, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y la aprobación municipal.

3.- No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación a la gerencia Municipal de Urbanismo habrá de comprobarse suficientemente ambas circunstancias.

BASE 5ª**VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS**

1.- El derecho de los propietarios depende de la superficie de la finca de su pertenencia en relación con la total de la unidad de ejecución, asignándose a todo el suelo afectado idéntico valor unitario.

2.- La determinación de la superficie de cada finca se hará, en su caso, mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

BASE 6ª**FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN**

1.- La Junta de Compensación tendrá la condición de beneficiaria de las fincas que se expropien, bien por la falta de incorporación a ella de sus propietarios, bien por incumplimiento por sus miembros de las obligaciones a su cargo.

2.- Las fincas expropiadas se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley del Suelo.

BASE 7ª**VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS SOBRE LAS FINCAS ORIGINARIAS.**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en la Ley del Suelo.

3.- La aprobación del Proyecto de Compensación comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con la ordenación propuesta y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos o aparcerías existentes sobre las fincas que deban ser ocupadas o derribadas para la urbanización.

4.- Los derechos o gravámenes que sean incompatibles con la ejecución del Plan deberán extinguirse con cargo al propietario afectado. Los que resulten compatibles con la urbanización se trasladarán por subrogación real y a virtud de disposición legal a las respectivas fincas resultantes que se adjudiquen a los propietarios afectados.

5.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

BASE 8ª**VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban derruirse por ser incompatibles con las determinaciones del Plan no se consideraran como valores o derechos aportados sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de compensación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Compensación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, siendo órgano expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación.

4.- El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor, de acuerdo con lo prevenido a este respecto por la Ley del Suelo.

5.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y los demás elementos con sustantividad propia, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización y de Proyecto.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

BASE 9ª**CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.**

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos a la empresa urbanizadora es preciso que la Asamblea General apruebe el convenio alcanzado con ella en tal sentido, convenio en el cual se determinará la contrapartida a la aportación realizada por aquella bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso corresponda, -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso

y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

BASE 10ª

CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1.- La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a través del concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazo de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras y plazo para su devolución.

BASE 11ª

PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan serán satisfechas en el plazo establecido en el artículo 29 de los Estatutos.

2.- La falta de pago de las cuotas y derramas en el plazo antedicho tendrá los efectos dispuestos en el apartado 3 del artículo 29 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico, admitiéndose únicamente el pago en especie, bien mediante la aportación de industria, bien mediante la transmisión de parte del aprovechamiento que corresponda al deudor en la propia unidad de ejecución cuando lo apruebe la Asamblea General.

BASE 12ª

EXPROPIACIÓN FORZOSA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1.- Procederá la expropiación forzosa de las fincas afectadas por la actuación en los casos de falta de incorporación a la Junta de sus propietarios y, como sanción, en los supuestos de incumplimiento por sus miembros de las siguientes obligaciones:

a) La falta de pago dentro de plazo de las cuotas si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señalan los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por ésta y por el Ayuntamiento.

2.- No podrán instarse los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado al efecto por el órgano competente de la Junta.

3.- Iniciado el procedimiento expropiatorio el deudor sólo podrá paralizar las actuaciones y liberar los bienes afectados si, en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, paga las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, siendo de su cuenta todos los gastos y costas causados.

BASE 13ª

ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1.- Para hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan la Junta de Compensación podrá enajenar los inmuebles que se reserve a tal fin en el Proyecto de Compensación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, asignándosele la cuota que le corresponda en razón de la superficie adquirida.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar se pactará lo procedente en cuanto al pago de las cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para la enajenación de terrenos como para gravar las fincas será necesario el acuerdo favorable de la Asamblea General, la cual incluso podrá fijar el precio de venta en su caso.

BASE 14ª

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1.- La Junta de Compensación es directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la unidad de ejecución, tanto en lo relativo a sus características técnicas, como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- En caso de falta de urbanización la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, estándose a lo dispuesto en la Ley del Sel para la sanción de las infracciones que se hubiesen producido, pudiendo repetirse la Junta de Compensación en los responsables directos de la infracción el importe de las multas que se le impongan.

3.- Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora la responsabilidad recaerá directamente sobre ella.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante sus miembros de los daños que les cause.

BASE 15ª

AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los gastos de urbanización, cancelándose mediante certificación expedida por la Junta de Compensación acreditativa del pago de dichos gastos, una vez recibidas las obras por el Ayuntamiento.

BASE 16ª

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

Los terrenos destinados a edificación y adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán con arreglo a su aprovechamiento.

BASE 17ª

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que quede comprendida en la unidad de ejecución.

2.- Los gastos de urbanización y de proyectos, así como los beneficios y pérdidas económicas resultantes de la compensación, se distribuirán a prorrata entre sus miembros, con arreglo al valor de las fincas resultantes que se les adjudiquen.

BASE 18ª

CUANTÍA Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

1.- La adjudicación de las fincas resultantes se hará entre los miembros de la Junta en proporción a su respectiva cuota de participación.

2.- Cuando por el número de solares resultantes o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que, de acuerdo con la Base 20ª, proceda la adjudicación o compensación en metálico.

BASE 19ª

MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación por el órgano administrativo actuante, seguida por la expedición del oportuno documento con las solemnidades y requisitos establecidos para las certificaciones de sus acuerdos y por el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, determinará la subrogación real de las antiguas fincas por las nuevas parcelas, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad.

2.- En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, ordenándose entre ellas con arreglo a los siguientes criterios de preferencia:

a) Que la participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

BASE 20ª

COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

1.- Cuando la adjudicación no se corresponda con la cuota de participación, el defecto o el exceso se compensarán en metálico siempre que la diferencia entre una y otra no sea superior al 15% de ésta última.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones, reflejándose en el Proyecto de Compensación las compensaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no alcance el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

BASE 21ª

MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1.- No podrán construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que adquieran la condición legal de solares y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los propietarios podrán solicitar licencia de edificación y construir las fincas que se les adjudiquen antes incluso de que adquieran la condición de solar, concurriendo los siguientes requisitos:

a) Que sea firme en vía administrativa la aprobación del Proyecto de Compensación.

b) Que por el estado en que se encuentre la ejecución de las obras de urbanización, e Ayuntamiento considere previsible que, a la terminación de la edificación proyectada, la parcela de que se trate contará ya con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que el propietario interesado se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se llevan a efecto para todo o parte del edificio.

d) Presentar aval del 100% del coste de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios construidos hasta la conclusión de la urbanización en la parte, al menos, que les afecte, estando en condiciones de funcionar los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 22ª

CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

Hasta la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, distribuyéndose los gastos que ello comporte entre sus miembros con arreglo a sus respectivas cuotas.

BASE 23ª

TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación determinará la cesión de derecho a Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria, según el Plan.

2.- El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afección a los usos previstos en el Plan.

3.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

4.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documen-

to expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Rute, 12 de abril del 2000.- El Alcalde-Presidente, Nicomedes Rodríguez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 6.326

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 180/2000.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don Francisco Manuel Murillo Villareal en calidad de Denunciado para asistir al Juicio de Faltas seguido por Hurto y Amenazas.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, sin número, 5.ª planta (teléfono), Sala de Vistas número quinta planta, el día 22 de septiembre, a las 10 horas.

Prevenciones legales

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de Hurto y amenazas.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 21 de junio del 2000.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.500

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba y bajo el número 328/99S, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra María Ángeles Fontela Romero y otros, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 155/00

En Córdoba, a 27 de abril de 2000.

El Ilmo. señor don Antonio Miguel Establés Graells, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Córdoba, ha visto los Autos de Juicio Ejecutivo número 328/99, seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador señor Bergillos Madrid y asistida del Letrado señor Villarreal Luque, contra don José Manuel Fernández Pavón, representado por el Procurador señor Cañete Vidaurreta y asistido del Letrado señor Gallego Aguaron; don Nicasio Vera Ortiz, representado por la Procuradora señora Martínez Muñoz y asistido de la Letrado señora López Aguirre, y contra doña Carmen Gómez García y doña María Ángeles Fontela Romero, y

Fallo: Que desestimados los motivos de oposición aducidos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don José Manuel Fernández Pavón, doña Carmen Gómez García, don Nicasio Vera Ortiz y doña María Ángeles Fontela Romero, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad ejecutante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de la cantidad de 829.453 pesetas de principal, más los intereses moratorios pactados en la póliza del préstamo, así como de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, en las que expresamente se condena a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, ante este órgano, para ante la Il. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación literal a los Autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados María Ángeles Fontela Romero, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, a 22 de junio de 2000.— El/la Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.580

Cédula de emplazamiento

Juzgado que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto: Juicio de Menor Cuantía número 496/1999, promovido por Viarchi, S.A., sobre reclamación de 1.298.388 pesetas.

Entidad a emplazar: Pro. C.J. Andalucía, S.L., en concepto de parte demandada, cuyo domicilio se desconoce.

Objeto: Comparecer en dicho juicio representada por Procurador y asistida de Abogado.

Plazo: Diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Prevención legal: De no comparecer dentro del término señalado, será declarada en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose las resoluciones en la sede del Juzgado.

En Córdoba, a 23 de junio de 2000.— El/la Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.600

Doña Concepción González Espinosa, Secretario de Primera Instancia Número Ocho de los de Córdoba y su Partido, hago saber:

Que en el Juicio Ejecutivo 172/1999, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En Córdoba, a 29 de febrero de 2000.

El señor don Antonio Miguel Establés Graells, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Telefónica de España, S.A., representada por el Procurador don José Espinosa Lara y bajo la dirección de la Letrado doña María José Pedrero Ortega, y de otra como demandado, don Oscar Jiménez Calero, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos Autos, deducida por el Procurador señor Espinosa Lara, en nombre y representación de la entidad mercantil Telefónica de España, S.A., contra don Oscar Jiménez Calero, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 143.824 pesetas más los intereses legales; con imposición de las costas procesales al demandado.

Notifíquese esta Resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación dentro del plazo de cinco días, para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Córdoba. Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación literal a los Autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Oscar Jiménez Calero, se expide la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Córdoba, a 23 de junio de 2000.— La Secretario, Concepción González Espinosa.

Núm. 6.626

Cédula de Notificación

En el Procedimiento Ejecutoria 137/99-a, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, por Hurto, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva literalmente dice:

Dispongo: Remitir la pena de arresto sustitutorio, por impago de multa, en su día suspendida, impuesta en esta causa a Rafael González Fernández. Notifíquese esta resolución a la penada, por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, librándose los correspondientes despachos y la Ministerio Fiscal.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe Recurso de Reforma ante este Juzgado en el plazo de 3 días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ángel Salas Molero, Magistrado-Juez de Instrucción Número Uno de Córdoba.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rafaela González Fernández que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 22 de junio de 2000.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.775

El Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio de Cognición número 523/97-C, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, contra Fernando Aguilar Hinojosa y Enrique Aguilar Hinojosa, en los cuales ha sido practicada liquidación de intereses del siguiente tenor literal:

Liquidación que practica la Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Córdoba, en ejecución de Sentencia dictada en Autos de Juicio de Cognición número 523/97-C, seguidos a instancia de CajaSur, representada por el Procurador señor Roldán de la Haba y asistada del Letrado Sr./a. Puebla Arjona, contra don Fernando Aguilar Hinojosa y otro, con el siguiente resultado:

Indemnizaciones

A CajaSur: 284.786 pesetas.

Intereses

281 días al 7,5% de 284.786 = 16.443 pesetas.

416 días al 6,25% de 284.786 = 20.286 pesetas.

Desde la fecha de la Sentencia a la tercera subasta, art. 921 L.E.C., 36.729 pesetas.

Importa la presente liquidación las figuradas 36.729 pesetas.

En Córdoba, a 9 de junio de 2000.— La Secretaria Judicial.

Y para que conste y sirva para su publicación en los lugares de costumbre, y ésta de notificación en forma al demandado Fernando Aguilar Hinojosa, expido y firmo el presente en Córdoba, a 23 de junio de 2000.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Tasación de costas que practica la Secretaria Judicial que suscribe en los Autos de Juicio de Cognición número 523/97-C, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, dirigida por el Letrado Sr./a. Puebla Arjona y representada por el Procurador señor Roldán de la Haba, frente a Fernando Aguilar Hinojosa y otro, a cuyo pago ha sido condenado el codemandado don Fernando Aguilar Hinojosa al abono de la mitad de las costas causadas, por resolución de fecha 25 de marzo de 1998:

— Minuta presentada por el Letrado de la actora, 16% IVA incluido 88.206 pesetas.

— Nota de derechos y suplidos presentada por el Procurador de la actora:

Suplidos: B.O.O.	2.790	
B.O.P.	4.185	
Impuestos Hacienda	2.224	
Reg. de la Prop. Núm. 2	5.760	
Reg. de la Prop. Núm. 2	5.280	
Reg. de la Prop. Núm. 2	6.720	
Honorarios Perito Sr. Roldán de la Haba 16% IVA incluido	19.190	
B.O.P.	12.555	
	60.928	60.928 pesetas

DERECHOS:

tramitación art. 4 y 11 L.E.C.	00	
Ejecución art. 41	7.500	
Salida comisión y art. 94	3.372	
6 Despachos art. 38	9.000	
Art. 35 y 36 Liq. Hacienda (2)	6.744	
Art. 35 y 36 T. Costas	3.372	
Copias art. 93	3.850	
Anotac. embargos (2) art. 35 y 36	6.744	
	40.582	
Más 16% IVA	6.493	
	47.075	47.075 pesetas
Total	196.209	196.209 pesetas

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de 196.209 pesetas, salvo error u omisión y estableciéndose en la Sentencia de fecha 25-03-98 la condena de la mitad de la misma a Fernando Aguilar Hinojosa, sin imposición al resto, el importe de la misma sería (98.104 pesetas), NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESETAS.

En Córdoba, a 12 de junio de 2000.— La Secretaria Judicial.

Y para que conste y sirva para su publicación en los lugares de costumbre, y ésta de notificación en forma al demandado Fernando Aguilar Hinojosa, expido y firmo el presente en Córdoba, a 23 de junio de 2000.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.884

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia Número Siete de Córdoba y su Partido, don Francisco Durán Girón, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Procedimiento de Expediente de Dominio 60/00-D, a instancia de don Antonio Navarro Serrano y doña Dulcinea Adrián Jurado, representado por la Procurador Sra. Murillo Agudo, en el que con esta fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado/Juez Sr. Durán Girón.

En Córdoba, a 22 de junio de 2000.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Murillo Agudo, únase a los Autos de su razón y visto el estado que mantiene las presentes, se admite a trámite el expediente de dominio, sobre Reanudación del Tracto Sucesivo, que se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria y demás concordantes, sobre la finca urbana, piso bajo derecha interior de una casa sin número de la calle B, Pago de San Sebastián de esta capital, hoy Batalla de los Cueros número 11, con una superficie de 59 metros y 92 decímetros; linda con vivienda tipo A en una longitud de 6 metros 80 centímetros, con la escalera en 3 metros 20 centímetros, con patio central en 5 metros 75 centímetros; con la medianería este, en una línea de 3 metros y con el patio posterior en 8 metros 60 centímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Córdoba, al tomo 777, libro 674, folio 82, finca 21.382.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a los hijos de don Juan Jodral Jiménez, don José, don Antonio, doña Victoria y don Juan Jodral Gutiérrez y a doña Antonio Gutiérrez Alcuida como personas de quien procede la finca, y a los titulares registrales don Mateo Pérez Gómez y doña Josefa Pérez Morillo, en cuanto a una mitad indivisa, así como a sus herederos y causahabientes; a fin de que dentro del término de 10 días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a los primeros y a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba para que dentro del término de 10 días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Librense los edictos necesarios, que se entregarán a la parte promotora a fin de que cuide de su diligenciado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a Iltra. Doy fe.

El Magistrado Juez. Ante mí:

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido y firmo el presente en Córdoba, a 22 de junio de 2000.— El Magistrado Juez, firma ilegible.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.891

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente número 1.163/99, Ejec. 130/000, seguido a instancia de Ibermutuamur, contra Olirotrans, S.L., sobre reclamación de cantidad, en cuyos Autos se ha dictado con fecha 23 de junio de 2000 Auto cuya parte dispositiva dice:

Procédase a la ejecución solicitada a cuyo efecto requiérase a la ejecutada Olirotrans, S.L. para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 246 de la Ley de Procedimiento Laboral señale bienes o derechos que garanticen las responsabilidades, procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir un principal de 971.568 pesetas, más otras 60.723 pesetas para intereses, y otras 60.723 pesetas para costas. A fin de conocer la existencia de bienes de la ejecutada, librense los oportunos oficios a Organismos y Registros Públicos y procédase al embargo de los bienes conocidos de la ejecutada por el Agente Judicial en quien delego asistido del Secretario o funcionario que legalmente le sustituya, a los que servirá la presente de mandamiento en forma. Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial a quien se

tiene por parte en el trámite de ejecución a fin de que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la ejecutada que le conste.

Notifíquese la presente resolución a las partes, Fondo de Garantía Salarial y representantes legales de los trabajadores de la empresa ejecutada, a fin de que puedan instar lo que a su derecho convenga, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe Recurso de Reposición ante este Órgano en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma a la ejecutada, a la que se advierte que en lo sucesivo cuantas notificaciones deban hacerse se realizarán en los estrados de este Juzgado, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, que tuvo su último domicilio en Ctra. Osuna-Lucena, km. 38.500, Puente Genil (Córdoba) y se encuentra actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, en Córdoba, a 23 de junio de 2000.— La Secretaria, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.945

Don Enrique Summers Rivero, Secretario del Juzgado Número Dos de lo Social de Córdoba y su Provincia, hago constar:

Que en el expediente número 109/00 seguido ante este Juzgado a instancia de Bartolomé Martínez Gómez, contra INSS y otros en reclamación de R/Derechos, se ha dictado con fecha 23 de junio de 2000, resolución cuya parte dispositiva dice así:

Únase a los Autos de su razón el anterior escrito de interposición del Recurso anunciado y dese traslado de copia del mismo a las partes recurridas por un plazo de cinco días hábiles para su impugnación y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense los presentes Autos al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Sevilla junto al Recurso y con aquellos escritos, dentro de los dos días siguientes. Adviértase a las recurridas que en el escrito de impugnación deberán señalar un domicilio en Sevilla, sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a efectos de notificación.

Contra la presente resolución, cabe Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días con las formalidades previstas en el artículo 376 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo propongo a S.S.^a Iltra. Doy fe.

Y para que así conste, sirva de notificación a empresa José Romero Cuevas, que tuvo su domicilio en Desconocido, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 23 de junio de 2000.— El Secretario, Enrique Summers Rivero.

MONTILLA

Núm. 6.757

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos, de Montilla (Córdoba) y su Partido, en Providencia de fecha 22-06-2000, dictada en el Expediente de Liberación de Cargas y Gravámenes número 119/2000, promovido por don Franco Luque de Pablos, representado por la Procuradora doña María Dolores Requena Jiménez, para la cancelación de cargas respecto a la siguiente finca: "Casa en calle Horno Nuevo, marcada con el número 4, la cual linda: Por su derecha entrando con la casa número 2 de los herederos de Francisco Nadales Moreno; por su izquierda, con la número 6 de Miguel Moreno Nadales; y por la espalda con casas de Apolonia Sánchez. Ocupa una superficie de 190 varas cuadradas, equivalente a 152,66 m². Se compone de portal de entrada con 2 habitaciones bajas, escalera y altos correspondientes, patio, cocina y cuadra y corral.

Inscripción: Finca número 608 del libro 133 de Montemayor, del Registro de la Propiedad de La Rambla".

La carga o gravamen cuyo cancelación se pretenda, es la siguiente: "Censo de 18 reales de réditos anuos, y 300 reales de capital a favor del Duque de Frías, según resulta de la inscripción 8.^a practicada en dicha finca con fecha 8 de enero de 1912".

Y por medio del presente edicto, se cita: a) Al titular de la carga o gravamen, Duque de Frías, -cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen-.

b) A todos sus herederos y causahabientes -de los que asimismo se desconocen su paradero y demás circunstancias-.

c) Y a todas las demás personas desconocidas interesadas, a fin de que dentro del término de 10 días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el

referido expediente, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 210, regla 3.ª, de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo ordenado en la Providencia de 22-02-2000, dictada en el Expediente que al principio se indica, se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Montilla (Córdoba), a 22 de junio de 2000.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

EMPRESA PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN E
INFORMÁTICA, S.A.

(EPRINSA)

Núm. 7.441

A N U N C I O

La Empresa Provincial de Recaudación e Informática anuncia Concurso Público para el suministro de equipos informáticos.

Objeto del Concurso: Adquisición un dispositivo RAS y Routing Modular (expte. 72/00) con las características definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas y Generales que se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General de esta Empresa.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: En el Registro General de esta Empresa, sito en calle Reyes Católicos 17 de Córdoba, en horario de 8 a 15 horas, durante el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 11 de julio de 2000.— El Gerente, José Manuel Luque Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 6.378

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2000, ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá en el concurso público para el suministro de hormigón, sometido a trámite de información pública por un plazo de ocho días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con el fin de que puedan ser presentadas las reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso por procedimiento abierto, aunque la licitación quedará aplazada, si es preciso, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Objeto del contrato: El suministro de hormigón a obras que ejecute este Ayuntamiento.

Duración del contrato: Un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro años.

Tipo de licitación: El presupuesto máximo de licitación ascenderá a la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESETAS (20.000.000 ptas.), IVA excluido. La adjudicación se realizará, teniendo en cuenta el precio por metro cúbico, ofertado por los licitadores, según el siguiente cuadro de resistencias:

H-100

H-125

H-150

H-175

H-200

H-250

Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo al Presupuesto de Gasto de la Corporación.

Garantía provisional: Será del 2% del presupuesto máximo de licitación.

Garantía definitiva: Notificada la adjudicación del contrato, el estará obligado a constituir, en el plazo de 15 días naturales, una fianza definitiva del 4% del presupuesto máximo de licitación.

Documentación: La documentación estará a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el día anterior a la fecha de licitación, en horas de oficina (excepto los sábados).

La presentación de las ofertas podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, (art. 79.2 LCAP), durante los Quince días naturales siguientes a la última publicación del anun-

cio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el modelo de proposición que se indica en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas.

Documentación a presentar: La prevista en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

Apertura de Proposiciones.- La apertura de las proposiciones se realizará en el Despacho de la Alcaldía, a las 12'00 horas, del tercer día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

El pago de los anuncios irá a cargo del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 14 de junio de 2000.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 7.130

Doña Macarena Sánchez del Rosal, Juez de Primera Instancia Número Uno de Lucena (Córdoba), hago saber:

Que en dicho Juzgado y con el número 329/99 se tramita Procedimiento Judicial Sumario al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 Ley Hipotecaria a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo contra Juan Andrés Espejo Ochoa y Carmen Luque Vinuesa en reclamación de Crédito Hipotecario, en el que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 21 de septiembre a las 12 horas del 2000, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.— Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya S.A. número 1466000180329/99, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheque en el Juzgado.

Tercera.— Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.— En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Los Autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 octubre a las 12 horas del 2000, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 23 de noviembre a las 12 horas del 2000, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta

Finca urbana casa en c/. Gracia 114 de Benamejil, inscrita al tomo 985, finca 8.131, folio 120 al libro 200, Registro de la Propiedad de Rute.

Tipo de subasta: 7.152.858 pesetas.

Dado en Lucena, a 22 de junio de 2000.— La Juez, Macarena Sánchez del Rosal.— El/La Secretario, firma ilegible.